

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE FECHA  
VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)  
R-CNV-2015-11-IV**

**REFERENCIA:** Ajuste por inflación del capital suscrito y pagado mínimo de los intermediarios de valores.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00, del ocho (08) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, contenido en el Decreto No. 664-12, del siete (07) de diciembre del año dos mil doce (2012).
- VISTO** : El Índice de Precios al Consumidor Nacional emitido por el Banco Central de la República Dominicana (2001-2014).
- VISTA** : Norma para los intermediarios de valores que establece disposiciones para su funcionamiento del veintidós (22) de noviembre de 2005, R-CNV-2005-10-IV.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores tiene por objeto promover, regular y fiscalizar el Mercado de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 14 de la Ley de Mercado de Valores, No. 19-00 establece que para mantener actualizados los montos absolutos previstos en la Ley de Mercado de Valores, correspondientes a los capitales mínimos, la Superintendencia de Valores deberá, por lo menos cada tres (3) años, realizar los ajustes por inflación, si procediere, en base a las informaciones suministradas por el Banco Central de la República Dominicana y previa aprobación del Consejo Nacional de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 62 de la Ley de Mercado de Valores, No. 19-00, establece que Los puestos de bolsa y agentes de valores deberán constituirse en compañías por acciones, con arreglo a las normas del Código de Comercio vigente en la República Dominicana, con un capital mínimo suscrito y pagado en numerario de cinco millones de pesos dominicanos (RD\$5,000,000.00) más el veinte por ciento (20%) de reserva legal, dividido en acciones nominativas y negociables.
- CONSIDERANDO** : Que el Poder Ejecutivo ordena para cada año calendario, un ajuste por inflación en base a la metodología establecida basada en el índice de los precios al consumidor del Banco Central de la República Dominicana.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores revisará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, el capital mínimo requerido para los participantes del Mercado de Valores para realizar los ajustes por inflación en base a las informaciones suministradas por el Banco Central de la República Dominicana.
- CONSIDERANDO** : Que la inflación es el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes, servicios y factores productivos de una economía a lo largo del tiempo. En la práctica, la evolución de la inflación se mide por la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC).
- CONSIDERANDO** : Que la inflación en un país se produce por varias causas, y el Banco Central de la República Dominicana tiene que dictar políticas con el objetivo de disminuir el consumo y que así bajen los precios.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia de Valores debe ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores, contenido en el Decreto No. 664-12, y de las normas que dicte.

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores 19-00 y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores No. 664-12, resuelve:

- I. Ajustar en base a la inflación, el capital suscrito y pagado mínimo de los intermediarios de valores, en base a las informaciones suministradas por el Banco Central de la República Dominicana, y aun no exista una entidad que realice las funciones de registrar las operaciones que se realicen en los mercados extrabursátiles, conforme a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 (en lo adelante Ley de Mercado de Valores), como se presenta a continuación:

<b>Capital suscrito y pagado mínimo actual de los intermediarios de valores (art.62 de la Ley)</b>	<b>Ajuste por inflación del Capital suscrito y pagado mínimo de los intermediarios de valores</b>
DOP5,000,000.00	DOP18,100,000

- II. Informar a los intermediarios de valores que las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, su Reglamento de Aplicación y demás normas complementarias.
- III. Autorizar a la Superintendencia de Valores a realizar los cambios normativos necesarios para mantener actualizados los montos del capital suscrito y pagado mínimo de los intermediarios de valores.
- IV. Informar a los intermediarios de valores que actualmente se encuentren inscritos en el Registro de Mercado de Valores y Productos y a las personas jurídicas cuya solicitud de inscripción en el Registro se encuentra en proceso de análisis, que deberán adecuarse a lo establecido en la presente Resolución en un período no mayor a seis (6) meses, a partir de la publicación de la presente Resolución.
- V. Informar que las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir de la fecha de su publicación.
- VI. Autorizar a la Superintendencia de Valores a establecer los mecanismos y los controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución y velar por el fiel cumplimiento de la misma.
- VII. Autorizar a la Superintendencia de Valores a publicar en su página web el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).

Por el Consejo Nacional de Valores:

**Lic. Ervin Novas Bello**  
**Banco Central de la República Dominicana.**  
**Miembro Ex Oficio**  
**Presidente del Consejo**

**Lic. José Alfredo Guerrero**  
**Ministerio de Hacienda**  
**Miembro Ex Oficio**

**Lic. Gabriel Guzmán Marcelino**  
**Miembro**

**Lic. Pablo Piantini Hazoury**  
**Miembro**

**Lic. Gabriel Castro**  
**Miembro Ex Oficio**

**Lic. William V. Wall**  
**Miembro**